

LOS ORÍGENES IUSNATURALISTAS DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA NACIONALSOCIALISTA EN LA OBRA POLÍTICA ESCRITA DE ADOLF HITLER Y ALFRED ROSENBERG

THE NATURAL LAW ORIGINS OF THE NATIONAL SOCIALIST PHILOSOPHY OF LAW IN THE ADOLF HITLER AND ALFRED ROSENBERG POLITICAL WRITINGS

Carlos Aguilar Blanc
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla
[cagubla@upo.es]

Recibido: septiembre de 2013
Aceptado: noviembre de 2013

Palabras clave: Derecho Natural, Nacionalsocialismo, Adolf Hitler, Alfred Rosenberg, Escuela de Kiel, Iusnaturalismo, Karl Larenz, Carl Schmitt.

Key words: Natural Law, National Socialism, Adolf Hitler, Alfred Rosenberg, Kiel School, Jus Naturalism, Karl Larenz, Carl Schmitt.

Resumen: Los fundamentos iusnaturalistas del pensamiento político de Adolf Hitler y Alfred Rosenberg y su posterior influencia en la creación de la filosofía jurídica nacionalsocialista alemana. Los principales fundamentos intelectuales del Derecho y del Estado desde el punto de vista de la filosofía jurídica nacionalsocialista, elaborados por los conocidos jurista alemanes Karl Larenz y Carl Schmitt, y las consecuencias de sus fundamentaciones en la represión estatal realizada por el régimen nazi.

Abstract: The natural law fundations on the Adolf Hitler and Alfred Rosenberg political thought, and their influence on the subsequent creation of the German National Socialist legal philosophy. The main intellectual foundations of the law and the State from the point of the National Socialist legal philosophy, made by the famous germans jurists Karl Larenz and Carl Schmitt, and the consequences of his fundamentations in the State repression carried out by the Nazi regime.

1. Introducción

La doctrina jurídica nacionalsocialista no es una gran desconocida ni mucho menos. Los juristas alemanes que la integraron han sido objeto de algunos interesantes estudios durante las últimas seis décadas. Es más algunos de ellos siguen siendo consi-

derados hoy en día como juristas preclaros, debido principalmente a la trayectoria posterior de los mismos tras la segunda guerra mundial o a la solidez intelectual de sus principales obras. Bastaría con citar el nombre tres juristas alemanes como Carl Schmitt, Karl Larenz y Edmund Mezger, para entender a que nos estamos refiriendo.

Hemos podido constatar la existencia de variados y diversos estudios, en España, acerca de los juristas nacionalsocialistas y el derecho totalitario en la Alemania nacionalsocialista. Generalmente dichos estudios han analizado el fenómeno desde la actual perspectiva democrática, así Antonio-Enrique PEREZ LUÑO¹ ha considerado acertada la calificación del sistema jurídico implantado por el nacionalsocialismo como “perversión del ordenamiento jurídico”. Otros como el excelente trabajo de Juan Antonio GARCIA AMADO *Nazismo, Derecho y Filosofía del Derecho*² han tratado con verdadera exhaustividad la cuestión del papel jugado por las corrientes positivista o iusnaturalista en el desarrollo y configuración del derecho nazi, planteando la más que interesante cuestión acerca de su validez.

En el ámbito de los estudios realizados en Alemania, hemos encontrado trabajos muy interesantes, pero que se hayan fuertemente ideologizados desde nuestras premisas democrático-liberales, como el trabajo colectivo *Der Unrechts-Staat*

1. Vid. PEREZ LUÑO, A. E.; “El Estado totalitario contra el derecho subjetivo. La teoría jurídica de Karl Larenz” en *Sistema Revista de Ciencias Sociales*, núm. 212, septiembre de 2009. pp. 3-13.

2. Vid. GARCIA AMADO, J.A.; “Nazismo, Derecho y Filosofía del Derecho” en *Anuario de Filosofía del Derecho*, Nueva Época Tomo VIII, 1991, pp. 341-364.

(El Estado de No-Derecho o A-Derecho). Valga como ejemplo el único capítulo de dicha obra que trata el problema de la justicia y el Terror *Die Justiz im deutschen Faschismus*³ (La Justicia en el Fascismo alemán), que trata la cuestión de la justicia “fascista” de manera muy sucinta, pero en tono de rotunda condena ideológica.

Afortunadamente otros estudios en alemanes han tratado este interesante momento de la ciencia jurídica con mayor profundidad y en un tono bastante más reposado; desde el clásico trabajo de Ernst FRANKEL *The Dual State*⁴, como el estudio de Klaus ANDERBRÜGGE *Völkisches Rechtsdenken*⁵ (Pensamiento Volkisch). Lo que nos llama particularmente la atención es que, en la práctica totalidad de los estudios que hemos podido examinar, a pesar de tratar el estudio del Derecho en el nacionalsocialismo, y a pesar de manejar conceptos jurídicos y términos que aluden a aspectos sociológicos de la Alemania nazi, apenas si se exponen los

3. Vid. VON BRÜNNECK, A.; “Die Justiz im deutschen Faschismus” en *Der Unrechts-Staat*. Europäische Verlagsanstalt GmbH. Frankfurt am Main. 1979. pp. 108-122.

4. Originalmente escrita en alemán durante los años treinta, fue publicada originalmente en inglés tras la huida de Alemania, en 1938, de su autor de origen judío Ernst FRANKEL, *The Dual State. A Contribution to the Theory of Dictatorship*. Oxford University Press, New York. 1941. Posteriormente fue publicada en alemán, tras el fin de la segunda guerra mundial, con el título de *Der Doppelstaat. Recht und Justiz im “Dritten Reich”*. Europäische Verlagsanstalt, Frankfurt am Main 1974.

5. Vid. ANDERBRÜGGE, K.; *Völkisches Rechtsdenken: Zur Rechtslehre in der Zeit des Nationalsozialismus*, Beiträge zur Politischen Wissenschaft. Band 28. Duncker & Humboldt. Berlin. 1978.

argumentos que empleara Adolf Hitler en su obra o en sus discursos políticos. No diremos que resulta sorprendente, aunque si sea quizás paradójico, dado que fueron dichos argumentos e ideas los que llevaron a los juristas nacionalsocialistas, especialmente a la denominada Escuela de Kiel, a formular las teorías nazis del Derecho. Es como si hubiera un miedo a reproducir las palabras o los pensamientos de Hitler. Entendemos perfectamente el trauma histórico que produjo el genocidio, no obstante no hemos detectado ese tabú cuando se escribe sobre el derecho soviético. No existe ningún miedo a reproducir las palabras de Marx, Lenin o incluso de Stalin y también en Rusia se produjo un genocidio de iguales o mayores proporciones al genocidio alemán. Es más también Stalin persiguió a los judíos con verdadera saña. Comprendemos perfectamente el rechazo psicológico que pueda provocar una ideología que fomenta el odio hacia un grupo humano, pero consideramos que un trabajo de carácter científico debe superar dichos prejuicios y analizar tanto las ideologías de la paz como las ideologías del odio.

2. Adolf Hitler y Alfred Rosenberg como precedentes inmediatos de la doctrina jurídica nacionalsocialista

Realizadas las aclaraciones anteriores, procederemos a examinar en primer lugar el pensamiento de Adolf Hitler y de Alfred Rosenberg acerca de algunas cuestiones que tienen relación directa con la cuestión que nos ocupa. Comenzaremos por lo tanto con un examen de la obra *Mein Kampf* de Adolf Hitler, publicado en 1925 y 1928,

para después examinar *El Mito del siglo XX* escrito en 1928 por Alfred Rosenberg.

2.A. Adolf Hitler. La Democracia Germánica como la libre elección de Führer y el Estado Racial iusnaturalista contra el judío

Los orígenes del cambio en la doctrina jurídica alemana, que permitieron la instauración del Terror a través de las leyes hay que buscarlos como no, en el pensamiento que Hitler tuvo acerca de la democracia y del Estado. Pensamiento que logró transmitir y e imponer a la casi totalidad de la sociedad alemana de su época.

Hitler se manifestó en su obra escrita como abiertamente antiparlamentario. La principal crítica de Hitler al parlamentarismo fue lo que el denominó como la notoria falta de un elemento responsable. Según él, por funestas que pudieran ser las consecuencias de una ley sancionada por el Parlamento, nadie se haría cargo de la responsabilidad, ni a nadie sería posible exigirle cuentas. Hitler pensaba que la dimisión el gobierno o incluso la disolución del Parlamento no pondrían ser calificadas como la asunción de responsabilidades. El problema radicaba según él en la imposibilidad de hacer responsables a las vacilantes mayorías parlamentarias.

El grupo, según Hitler, no puede asumir la responsabilidad de modo colectivo, la idea de responsabilidad presupone la idea de la personalidad individual⁶. La

6. Vid. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Primera Parte. Capítulo III Reflexiones políticas sobre la época de mi permanencia en Viena. Traducción autorizada por la Editora Central del Partido Nacionalsocialista Franz Eher Nachflg. G. m. b. H.

consecuencia de esta visión acerca del sistema parlamentario liberal fue la formulación del denominado Führerprinzipo principio del caudillaje, en virtud del cual se establecería un sistema jerárquico de líderes o jefes en el cual cada jefe tendría la absoluta responsabilidad del área en la que él sería la autoridad competente. En virtud de esa responsabilidad asumida por los líderes, sus subalternos en la escala jerárquica les deberían a los líderes una obediencia absoluta. Ese principio el *Führerprinzip* era según Hitler la esencia misma de la verdadera democracia germánica.

“En oposición a ese parlamentarismo democrático está la genuina democracia germánica de la libre elección del Führer, que se obliga a asumir toda la responsabilidad de sus actos. Una democracia tal no supone el voto de la mayoría para resolver cada cuestión en particular, sino llanamente la voluntad de uno solo, dispuesto a responder de sus decisiones con su propia vida y hacienda.”⁷

La consecuencia lógica de la formulación del *Führerprinzip* fue la de caracterizar oficialmente al movimiento nacionalsocialista como antiparlamentario⁸, idea que transmitió tanto *ad intram* dentro del partido, como *ad extram* a toda la sociedad alemana. Esta proclamación constante de la necesidad del caudillaje y de la transmisión y aceptación de dicho mensaje por parte de la sociedad alemana desembo-

caría en la construcción de *Mito de Hitler*⁹.

Esta visión abiertamente antiliberal y antidemocrática se verá complementada por su *visión iusnaturalista antihumanista y aristocrática del Estado*, la cual será claramente antidemocrática, antijudía, antimarxista, en consonancia lógica será antiuniversalista y por ende nacionalista.

“Puede que por supuesto unos u otros se rían al leer esto, mas el planeta que habitamos giró deshabitado en el espacio durante millones de años y lo mismo puede volver a suceder si los hombres olvidan que deben su existencia superior, no a las ideas de un ideólogo demente, sino a la comprensión y a la más brutal y férrea aplicación de los deberes impuestos por las Leyes de la Naturaleza.”¹⁰

El principio democrático de la opinión de la mayoría, calificado como doctrina marxista y judía, es rechazado de plano por

9. Vid. KERSHAW, I.; *El Mito de Hitler: Imagen y realidad en el Tercer Reich*. Paidós Ibérica. Barcelona. 2003.

10. HITLER, A.; *Mein Kampf*, Zentralverlag der NSDAP., Frz. Eher Nachf., G.m.b.H., München, 1943, p. 316. NOTA: Hemos utilizado en este caso la edición original alemana del partido nacionalsocialista alemán (NSDAP) porque la edición española que hemos utilizado habitualmente en el presente trabajo, pese a ser una edición autorizada oficialmente por el partido nazi, había eliminado completamente el párrafo traducido por nosotros. Reproducimos a continuación el texto original en alemán:

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN:

Es mag hier natürlich der eine oder andere lachen, allein dieser Planet zog schon Jahrmillionen durch den Äther ohne Menschen, und er kann einst wieder so dahinziehen, wenn die Menschen vergessen, daß sie ihr höheres Dasein nicht den Ideen einiger verrückter Ideologen, sondern der Erkenntnis und rücksichtslosen Anwendung eherner Naturgesetze verdanken.

Munich-Berlín. Alemania. Distribución para España Ávila, San Roque 13. 1935.p. 61

7. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Primera Parte. Capítulo III Reflexiones políticas sobre la época de mi permanencia en Viena. Op. Cit. pág.68.

8. Vid. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Primera Parte. Capítulo XII La primera fase del desarrollo del Partido Obrero Alemán. Op.Cit, p. 180.

Hitler, que lo reemplazará por *el principio aristocrático de la Naturaleza*, basado en el privilegio de la fuerza y el vigor frente a la masa numérica.

*“La doctrina judía del marxismo rechaza el principio aristocrático de la Naturaleza y coloca en lugar del privilegio eterno de la fuerza y del vigor, la masa numérica y su peso muerto. Niega así en el hombre el mérito individual e impugna la importancia del nacionalismo y de la raza abrogándose con esto a la humanidad la base de su existencia y de su cultura.”*¹¹

Hitler formula conceptualmente un *Estado iusnaturalracista* partiendo de lo que para él es la *voluntad creadora de la naturaleza*, la cual según su particular visión esta sometida a la *ley fundamental inmutable de la reproducción de cada especie restringida a sí misma*. Desde esas premisas iusnaturalistas pasa a aplicar esa más que discutible ley a las razas y a condenar en base a ello la mezcla racial¹². La mezcla racial equivale en su pensamiento al *envenenamiento de la sangre* que lleva indefectiblemente a la decadencia de todas las grandes culturas¹³. Ya desde estas premisas se lanza directamente a la formulación teórica del *Estado Racista* el cual tiene como fin supremo la conservación de los elementos raciales de origen ario, entendiendo dicho estado como un *organismo viviente de un pueblo*¹⁴. Más adelante nos adelanta el postulado que

servirá de base para las infames Leyes Raciales de Nürnberg al decir:

*“Un estado de concepción racista, tendrá en primer lugar, el deber de librar al matrimonio del plano de una perpetua degradación racial y consagrarlo como la institución destinada a crear seres a la imagen del Señor y no monstruos, mitad hombre, mitad mono.”*¹⁵

Hitler anticipó así mismo su intención de convertir los postulados de su concepción ideológica en *las leyes básicas del Estado dentro de la comunidad del pueblo*¹⁶. Es importante señalar como siguiendo las premisas del movimiento *völkisch* recogió ya la idea de *la comunidad aria* a la cual habrían de quedar supeditados todos los intereses de índole puramente personal¹⁷. Esta idea de la comunidad sería trasladada más tarde a la teoría jurídica por la obra de Karl Larenz.

*“Este espíritu de sacrificio, dispuesto a arriesgar el trabajo personal y si es necesario la propia vida en servicio de los demás, está indudablemente más desarrollado en el elemento de la raza aria que en el de cualquier otra. (...) El instinto de conservación ha alcanzado en él su forma más noble al subordinar su propio yo a la comunidad y llegar al sacrificio de la vida misma en la hora de la prueba. El criterio fundamental del cual emana este modo de obrar lo denominan –por oposición al egoísmo– idealismo.”*¹⁸

11. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Primera Parte. Capítulo II Las experiencias de mi vida en Viena. Op.Cit. pp. 53-54.

12. Vid. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Primera Parte. Capítulo XI La Nacionalidad y la Raza. Op.Cit. p. 157.

13. Ibid. p. 158.

14. Vid. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Segunda Parte. Capítulo II El Estado. Op.Cit. p. 201.

15. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Segunda Parte. Capítulo II El Estado. Op.Cit. p. 204.

16. Vid. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Segunda Parte. Capítulo I Ideología y Partido. Op.Cit. p. 193.

17. Vid. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Primera Parte. Capítulo XI La Nacionalidad y la Raza. Op.Cit. p. 160.

18. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Primera Parte. Capítulo XI La Nacionalidad y la Raza. Op.Cit. pp. 160-161.

El Estado racial de Hitler tuvo como meta *la utopía racial aria*, la cual según él supondría el culmen del desarrollo intelectual de su idealizado pueblo indoeuropeo.

“El fin supremo de un Estado racista, consiste en velar por la conservación de aquellos elementos raciales de origen que, como factores de cultura, fueron capaces de crear lo bello y lo digno inherente a una sociedad humana superior. Nosotros, como arios, entendemos el Estado como el organismo viviente de un pueblo que no sólo garantiza la conservación de éste, sino que lo conduce al goce de una máxima libertad, impulsando el desarrollo de sus facultades morales e intelectuales”¹⁹.

Nos parece verdaderamente importante resaltar estas características ideológicas del Estado nacionalsocialista. Solo si entendemos estas premisas políticas que fueron las que llevaron al nazismo a convertirse prácticamente en un culto pseudo religioso llegaremos a entender la naturaleza del extraño y único fenómeno que supuso la revolución nacionalsocialista.

Decimos esto porque somos conscientes, de que en los tiempos actuales se tiende a realizar una interpretación de los acontecimientos históricos y políticos desde un materialismo histórico bastante radical. Pensamos que el hecho de abordar el nazismo desde las premisas habituales que marcan las interpretaciones materialistas de la historia puede suponer un importante error metodológico. Ello es así porque precisamente el nacionalsocialismo en un pensamiento que tiene un marcado carácter no materialista de la vida.

La nazi Weltanschauung tiene un marcado carácter mítico que incluye dentro de la misma una visión vitalista cargada de misticismo que rechaza la interpretación

19. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Segunda Parte. Capítulo II El Estado. Op.Cit. p. 201

materialista de la vida, es por ello que hay que abordar sus planteamientos desde otros frentes como la psicología de las religiones o desde la psicología social. Es más el propio Hitler nos dio la pista sobre como debíamos interpretarle cuando escribió: *Cuídense mucho de saber apreciar debidamente la fuerza de un ideal.*²⁰ Algunos autores como v.gr. Pablo JIMÉNEZ CORES han abordado los orígenes místico-religiosos del racismo nacionalsocialista²¹. Es un tema aun abierto al debate pero sin duda no carente de fundamentos. En cualquier caso y de momento parece claro que la finalidad primordial del Estado nazi desde la óptica de Hitler era moral y racial, y no de tipo económico:

“Sólo cuando se llegue a comprender que, también en este caso, a la economía le corresponde únicamente un papel secundario, en tanto que factores políticos y de orden moral y racial tienen que considerarse como primordiales, podrá penetrarse el origen de la calamidad actual y con ello encontrar los medios y la orientación conducentes al saneamiento de la nación.”²²

Cabe señalar, no obstante, que la doctrina nacionalsocialista a pesar de rechazar la visión economicista o materialista del mundo propia del marxismo; dado que el nazismo consideraba que ser humano no debía vivir pendiente únicamente del goce de los bienes materiales y debía vivir en una mística de carácter indo-germánica; sin embargo, realizó una serie de planteamientos estratégicos en cuanto al planteamiento de sus principios económicos, al

20. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Segunda Parte. Capítulo II El Estado. Op.Cit. p. 224.

21. Vid. JIMÉNEZ CORES, P.; en *La estrategia de Hitler: Las raíces ocultas del Nacionalsocialismo*, Ed. Nowtilus, Madrid, 2004, pp. 72-112.

22. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Primera Parte. Capítulo X Las causas del Desastre. Op.Cit. p. 132.

menos en los relativo a la gestión de los recursos humanos y la distribución de la riqueza. Planteamientos que curiosamente coincidieron en gran medida con los defendidos desde las posiciones marxistas.

“La comunidad tiene que reconocer, idealmente hablando, la igualdad de todos, desde el momento en que cada uno, dentro de su radio de acción –sea cual fuere– se esfuerza por cumplir lo mejor que puede.

[...]

También en esto, le corresponde un cometido especial al movimiento nacionalsocialista, que, en la actualidad, predice el advenimiento de una época que daría a cada uno lo que necesite para su existencia, cuidando, sin embargo, como cuestión de principio, que el hombre no viva pendiente únicamente del goce de bienes materiales.”²³

Obsérvese el quizás más que molesto parecido entre las frases “*la igualdad de todos*”, o poco después “*cada uno se esfuerza por cumplir lo mejor que puede*” y finalmente “*una época que daría a cada uno lo que necesite para su existencia*” escritas por Adolf Hitler y la celebre frase de Marx *De cada uno según su capacidad, a cada uno según su necesidad*²⁴.

Señalamos estas coincidencias no para equiparar las figuras de Karl Marx o Louis Blanc a la figura de Adolf Hitler pero si para llamar la atención sobre lo que Friedrich August von HAYEK denomina como las raíces socialistas del nazismo²⁵, en cla-

ra referencia a como Alemania fue considerada por el profesor Johann Plenge²⁶ desde 1918 como: a) en plano ideológico y en el periodo de entreguerras, el más convencido exponente de los sueños socialistas y b) en el plano real económico, y ya desde la I Guerra Mundial, con su *economía de guerra planificada*, el arquitecto y precursor de una organización alemana que englobara a la comunidad popular y al socialismo.

Somos absolutamente conscientes de que señalar los elementos colectivistas del nazismo puede resultar algo harto incomodo de cara a la corrección política imperante en nuestro tiempo actual, pero consideramos que los principios profundamente antiliberales y la conexión entre el espíritu colectivista bolchevique y nazi, deben ser tomadas en consideración a la hora de intentar comprender las causas y orígenes de la posterior represión política nacionalsocialista. Es más que probable que el párrafo de Hitler reproducido a continuación hubiera podido ser suscrito por cualquier dirigente nazi o estalinista en la década de los años 30 del pasado siglo veinte.

“El Estado tiene la obligación de seleccionar del conjunto del pueblo, con máximo cuidado y suma minuciosidad, aquel material humano notoriamente dotado de capacidad por la naturaleza, para luego utilizarlo en servicio de la colectividad.”²⁷

Resulta harto frecuente encontrar comentarios que equiparan el *fascismo* italia-

23. HITLER, A.; en *Mi Lucha Segunda Parte*. Capítulo II El Estado. Op.Cit. pp. 223-224.

24. Señalar que la celebre frase de Marx no supone ninguna originalidad dado que ya antes que él Louis BLANC apuntó esa ideal decir “A cada uno según sus necesidades, de cada uno según sus facultades”.

25. Vid. VON HAYEK, F.A.; “Las Raíces Socialistas del Nazismo” en *Camino de Servidumbre*:

Textos y documentos, Edición Definitiva, Unión Editorial, Madrid, 2008. pp. 260-261.

26. Vid. PLENGE, J.; *1789 und 1914: Die symbolischen Jahre in der Geschichte des politischen Geistes*, Springer, Berlin 1916. Apud. Cit.

27. HITLER, A.; en *Mi Lucha Segunda Parte*. Capítulo II El Estado. Op.Cit. p. 222.

no con el *nacionalsocialismo* alemán en clave materialista, indicando que ambos movimientos no hicieron sino abortar los movimientos sindicales y políticos obreros, y que ambos no fueron sino fuerzas al servicio del gran capital. No vamos a entrar aquí a analizar al movimiento fascista que no es objeto del presente estudio pero si podemos indicar que dichas afirmaciones no encajan con los planteamientos formulados desde el ideario nacionalsocialista.

Desconocemos cual hubiera sido el destino económico del gran capital de la industria farmacéutica y militar alemana si el Tercer Reich hubiera ganado la gran contienda bélica, pero a la luz de la subordinación de la economía que expuso Hitler en el *Mein Kampf*, y en contra de la opinión comúnmente aceptada, no parece que el gran capital hubiera disfrutado de la posición privilegiada que el mismo detenta dentro de los actuales regímenes políticos de economía capitalista. Lo anteriormente expuesto se contradice no obstante con los únicos datos históricos fiables de que disponemos, los cuales muestran que frente al discurso social y colectivista oficial, el Estado nazi lo que hizo fue privatizar bastantes empresas públicas. Si bien según Germá BEL²⁸ eso no es de extrañar dadas las necesidades financieras tuvo el Estado alemán de cara a obtener los fondos necesarios para obtener los empréstitos destinados a ejecutar las grandes infraestructuras públicas que comenzaron con la llegada del nazismo al poder. Todo parece indicar que las

28. BEL, G.; "Against the mainstream: Nazi privatization in 1930s Germany" en *Economic History Review*. Published by Blackwell Publishing, Malden, 2009 [En línea] <<http://www.ub.edu/graap/EHR.pdf>> [Consulta 1 de septiembre de 2011].

privatizaciones obedecieron más a motivos tácticos que a razones estratégicas. De hecho según relata Otto WAGENER²⁹, que fuera asesor económico de Hitler y líder del partido nazi en asuntos económicos hasta 1933, el propio Hitler le confesó que sus desacuerdos económicos con los marxistas eran "menos ideológicos que tácticos".

El mayor obstáculo, en el camino que lleva a la consecución de la utopía racial aria, es a los ojos de Hitler la mezcla racial y obviamente *su enemigo mortal el judío*. Las referencias al judío son reiterativas y constantes en toda su obra, según Hitler el judío es prácticamente el origen de todos los males de la humanidad, manipula la llamada democracia occidental al tiempo que domina también a otros pueblos por medio del bolchevismo³⁰. El judío es también, según el padre del nazismo, el artífice de ideologías detestables a los ojos del nacionalsocialismo como el pacifismo, el cosmopolitismo y el internacionalismo³¹. Desde la concepción totalitaria del Estado el judío es visto como un peligro ya que al no tener Estado propio³² según Hitler el judío forma un Estado dentro del Estado, lo cual supone una amenaza intolerable³³.

29. Vid. WAGENER, O.; *Hitler aus nächster Nähe : Aufzeichnungen eines Vertrauten, 1929-1939*, Francfort, 1978. Apud. Cit. Jean-Francois REVEL en *La grande parade*, Plon-Pocket, París, 2000, p. 122.

30. Vid. HITLER, A.; en *Mi Lucha Segunda Parte*. Capítulo XIII La Política Aliancista de Alemania después de la Guerra. Op.Cit. p. 339.

31. Vid. HITLER, A.; en *Mi Lucha Segunda Parte*. Capítulo XIII La Política Aliancista de Alemania después de la Guerra. Op.Cit. pp. 331-332.

32. Resulta una obviedad pero en aquella época aun no se había fundado el Estado de Israel.

33. Vid. HITLER, A.; en *Mi Lucha Primera Parte*. Capítulo III Munich. Op.Cit. p. 94.

Como si fuera poco todo lo expuesto o imputado, a continuación Hitler realiza toda una enumeración de los tópicos del anti-semitismo: el judío es egoísta y tiene un poderoso instinto de conservación, abusa de la hospitalidad de los pueblos que le acogen, abusa del ario en virtud de su habilidad mercantil por medio de la usura, crea monopolios, es liberal, comunista o sindicalista por razones de oportunidad, crea monopolios que atentan contra la economía nacional, se convierte al cristianismo a fin de obtener los derechos de ciudadanía y finalmente y lo peor de todo para el viejo cabo alemán, contamina la sangre de las otras razas fomentando el matrimonio de mujeres judías con los no judíos al tiempo que conserva su pureza racial porque los hombres judíos solo tienen descendencia con mujeres judías.³⁴

Todo el elenco de afirmaciones anteriores le llevan a una conclusión “lógica” según la cual las leyes básicas del Estado racista deberían ir dirigidas contra los judíos. Algo que no ocultó ni tampoco era un secreto para toda Alemania desde el momento en que Hitler escribió en *Mi Lucha*:

*“El movimiento nacionalsocialista en Alemania, deberá velar para que, por lo menos en nuestra propia patria, se defina al enemigo mortal y para que la lucha contra él, sirva también a los demás pueblos de guía luminosa hacia un porvenir más risueño en pro de la humanidad aria.”*³⁵

También nos adelantó como, según él, los arios sometieron a las razas inferiores y las usaron para el trabajo; es decir que

34. Vid. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Primera Parte. Capítulo XI La Nacionalidad y la Raza. Op.Cit. pp. 161-172.

35. Vid. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Segunda Parte. Capítulo XIII La política aliancista de Alemania después de la Guerra. Op.Cit. p. 340.

nos anticipó lo que ocurriría durante la II Guerra Mundial en los territorios ocupados por el Tercer Reich en los que se utilizó mano de obra en régimen de esclavitud³⁶.

Encontramos en este punto, el de ver en el judío al enemigo una nueva coincidencia con el marxismo, o si no con el marxismo oficialmente aceptado, si una coincidencia al menos con lo escrito por el mismísimo Karl MARX en su obra *Zur Judenfrage* (Sobre la cuestión judía) en 1843 cuando este entre otras cosas escribiera:

*“No busquemos el misterio del judío en su religión, sino busquemos el misterio de la religión en el judío real. ¿Cuál es el fundamento secular del judaísmo? La necesidad práctica, el interés egoísta. ¿Cuál es el culto secular practicado por el judío? La usura. ¿Cuál su dios secular? El dinero. Pues bien, la emancipación de la usura y del dinero, es decir, del judaísmo práctico, real, sería la autoemancipación de nuestra época.”*³⁷

Tras la lectura de estos escritos; publicados en el año 1925, es decir ocho años

36. Vid. HITLER, A.; en *Mi Lucha* Primera Parte. Capítulo XI La Nacionalidad y la Raza. Op.Cit. p. 158.

37. MARX, K. en *Zur Judenfrage* en Karl Marx/ Friedrich Engels – Werke. (Karl) Dietz Verlag, Berlin. Band 1. Berlin/DDR. 1976. S. 372. [En línea] < http://www.mlwerke.de/me/me01/me01_347.htm> [Consulta 1 de diciembre de 2013].

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN: *“Suchen wir das Geheimnis des Juden nicht in seiner Religion, sondern suchen wir das Geheimnis der Religion im wirklichen Juden, Welches ist der weltliche Grund des Judentums? Das praktische Bedürfnis, der Eigennutz. Welches ist der weltliche Kultus des Juden? Der Schacher. Welches ist sein weltlicher Gott? Das Geld. Nun wohl! Die Emanzipation vom Schacher und vom Geld, also vom praktischen, realen Judentum wäre die Selbstemanzipation unsrer Zeit.”*

antes de la llegada de Hitler al poder y teniendo en cuenta que el *Mein Kampf* fue el segundo libro más vendido en Alemania, siendo aventajado solo por la Biblia, y habida cuenta de que fue también traducido a diversas lenguas; sinceramente nos parece que si la sociedad internacional dijo no saber lo que iba a ocurrir en Alemania con el pueblo judío, fue porque miró para otra parte y no quiso o no pudo hacer nada para evitarlo. Puede parecer temerario lo dicho pero es algo que también ha sucedido en tiempos cercanos a los actuales, y sino téngase en cuenta lo que ocurrió con el reciente genocidio en Ruanda-Burundi, anunciado por el Secretario General de la ONU, el cual pidió ayuda a fin de evitarlo y al cual no se le hizo caso hasta que murieron cerca de ochocientas mil personas.

2.B. Alfred Rosenberg. El iusnaturalismo racial idealista como deber frente al materialismo mercantilista del Ius Civile romano

Un aspecto verdaderamente curioso, por no decir que verdaderamente sorprendente, de la mayor parte de los existentes estudios jurídicos sobre el nazismo es la ausencia de mención alguna a la figura de Alfred ROSENBERG³⁸. Cabe señalar que

38. Descendiente de germanos bálticos, nació en Tallin, Estonia, estudió arquitectura en Riga y Moscú donde se graduó en 1918, fue testigo de la revolución bolchevique lo que según sus escritos le llevo a su fuerte sentimiento anticomunista. Tras el fracaso de la contrarrevolución en Rusia, viajó en 1918 a Munich donde se encontró con otros rusos en el exilio. Defensor de la pureza de la sangre ingresó en el Deutscher Arbeiter Partei, con el número de ficha 625. En 1923 comenzó a colaborar como redactor en Volkischer Beob-

en muchas obras generalistas sobre el nacionalsocialismo también se ha omitido su figura, no así en algunas más especializadas. Rosenberg fue una de las más altas autoridades del Tercer Reich, fue juzgado y condenado a muerte en los juicios de Núrnberg por su responsabilidad en los actos cometidos por los alemanes en los Territorios Ocupados del Reich, de los cuales fue el más alto responsable desde el año 1941 hasta el final de la guerra. La obra de Rosenberg que más nos interesa a los efectos de la presente investigación es *El Mito del Siglo XX*. El citado libro, publicado en 1928, sería la obra más vendida tras el *Mein Kampf* en la Alemania nazi. Tras su publicación Rosenberg pasaría a ser considerado como el Filósofo Oficial del Partido Nacionalsocialista.

Según Rosenberg el mito es el elemento aglutinador de los hombres, a lo largo de la historia han existido diferentes mitos como la religión, la monarquía o la nación. El nuevo mito es para Rosenberg el mito de la sangre. La obra de Rosenberg es una obra de profundo tono místico-espiritual, de hecho podemos afirmar sin duda que fue Rosenberg quien realizó la trasposición del pensamiento de figuras como Chamberlain, Schopenhauer o Nietzsche al pensamiento nacionalsocialista. A pesar de contar con el reconocimiento oficial del régimen, no le fue conferido el Premio Nacional Alemán para el Arte y las Ciencias hasta el año 1937; y a pesar de serle encargado el adoctrinamiento del partido, parece que no fue comprendido ni por los suyos. El propio Hitler según parece calificó extraoficialmente su obra como de “*embrollo que nadie puede comprender*” escrito por un báltico corto de miras que

chter. En esos años comenzaría a escribir su obra más importante *El Mito del Siglo XX*, la cual vería la luz en el año 1928.

piensa de una manera espantosamente complicada³⁹.

Según se desprende de una entrevista⁴⁰ concedida por el mismo durante los procesos de Núrnberg, Rosenberg era plenamente consciente de la complejidad de sus formulaciones teóricas y de que posiblemente el público general no las comprendiese. No sabemos hasta que punto la obra de Rosenberg pudo tener una incidencia real en el fanatismo racial o en la posterior represión social generalizada, parece más bien que su incidencia fue escasa debido a su marcado carácter intelectual. Sus obras y discursos carecían del alcance popular que en cambio sí tuvieron los discursos de Adolf Hitler o los del fanático antisemita Julius Streicher.

Según Robert KEMPNER, judío alemán exilado en los USA, combatiente en la segunda guerra mundial contra los nazis, y fiscal suplente de los Estados Unidos de América en el Tribunal Militar Internacional de Núrnberg, si el juicio se hubiera celebrado un año después y la vista de los nuevos documentos aparecidos, el tribunal de Núrnberg no hubiera condenado a Rosenberg⁴¹.

Por lo que se refiere a nuestro estudio; y al margen de cual fuera o no la responsa-

bilidad directa o indirecta de las ideas de Rosenberg, en los crímenes de guerra o en los crímenes contra la humanidad cometidos por el régimen nacionalsocialista o por las masas populares enardecidas en las ideas racistas; lo que sí parece claro es que Rosenberg adelanta en *El Mito del Siglo XX* algunas de las ideas que si serán utilizadas por los juristas del nacionalsocialismo. De hecho Rosenberg en todo un alarde de anticipación, dado que aun faltaban cinco años para la subida al poder de Hitler, le dedica todo un apartado de su obra al *Nuevo Derecho Nórdico*.

En primer lugar Rosenberg consideraba que los rasgos característicos de la raza nórdica, los cuales llevaron a la misma a ser forjadora de Estados y culturas, eran el concepto del honor y la idea del deber⁴². Esta centralidad de la idea del *deber* frente a la centralidad de los *derechos* propia de la tradición liberal, sería posteriormente debidamente desarrollada por el conocido jurista alemán Karl Larenz.

Vemos claramente, en el pensamiento de Rosenberg, una animadversión hacia el humanitarismo semejante a la que comentamos anteriormente en el pensamiento de Hitler. Ello le facilitaría la negación de los derechos a los considerados no arios.

*“Gracias a la prédica del humanitarismo y la doctrina de la igualdad de los seres humanos, todo judío, negro y mulato, pudo llegar a ser ciudadano con plenos derechos de un Estado europeo; (...)”*⁴³

39. Según relata Albert Speer, el que fuera el arquitecto más importante del régimen nacionalsocialista y amigo personal de Hitler, en sus memorias. Vid. SPEER, A.; “Capítulo VII: Obersalzberg” en *Memorias*. Ed. Acanalado, Barcelona, 2003. p. 179.

40. Vid. GOLDENSOHN, L.; *Las Entrevistas de Núremberg*, Ed. Taurus, Madrid, 2004, p. 260.

41. Vid. ROSENBERG, A.; *El Mito del Siglo XX*, Biblioteca Nacionalsocialista Iberoamericana, Vol. VI, Ed. Wotam, Versión Informática 2002, p. 4.

42. En Nueva Europa [En línea] <http://nseuropa.org/Spanish/Alfred_Rosenberg_-_El_Mito_Del_Siglo_XX.pdf> [Consulta 15 marzo de 2010]

42. Vid. ROSENBERG, A.; “Libro Primero: La lucha de los valores. I Raza y alma racial” en *El Mito del Siglo XX*, Op.Cit. p. 55.

43. ROSENBERG, A.; “Libro Primero: La lucha de los valores. II Amor y Honor” en *El Mito del Siglo XX*, Op.Cit. p. 74.

Al igual que Hitler observaremos en Rosenberg un claro odio al judío al que no dudará en calificar como parasito⁴⁴. No hay ninguna originalidad en ello, es un rasgo tópico en los escritos nacionalsocialistas.

Donde si realiza una incursión novedosa Rosenberg es su cuestionamiento acerca de las relaciones entre el derecho, la moral y el poder. Rosenberg sostiene que la santificación del capitalismo individualista proviene de la tradición jurídica romana, defensora de los “*intereses legítimos*”. Así según Rosenberg *el derecho llego a ser ramera de la economía*⁴⁵; y frente a esa tradición opone la tradición jurídica germánica basada según él en el honor del pueblo. Es curiosa la coincidencia de la crítica que Rosenberg formula al espíritu mercantilista del derecho con las críticas realizadas al derecho por el mismísimo Marx o desde las tesis de importantes juristas bolcheviques como Eugenii B. PASHUKANIS⁴⁶. Esta similitud no supone la identidad de sus tesis, ni mucho menos, ya que Rosenberg abogará por el elemento *völkisch* en contra del internacionalismo, y por el elemento *raza*, en contra del elemento de clase social. No obstante, no por ello deja de ser una llamativa coincidencia.

“(…) propugnamos (…) el reemplazo del concepto sin honor de la mercancía por la idea del honor y la exigencia del completo

44. Vid. ROSENBERG, A.; “Libro Primero: La lucha de los valores. III Mística y acción” en *El Mito del Siglo XX*, Op.Cit. pág. 96.

45. Vid. ROSENBERG, A.; “Libro Tercero: El Reich venidero. IV El Derecho Nórdico-Alemán” en *El Mito del Siglo XX*, Op. Cit. p. 202

46. Vid. PASUKANIS, E. B.; “Mercancía y sujeto” en *Teoría General del Derecho y Marxismo*, Ed. Labor Universitaria, Barcelona, 1976. pp. 98-99. Traducida por ZAPATERO, Virgilio.

*dominio de lo popular sobre todo internacionalismo. A esta idea debe servir uniformemente todo lo que hoy aún pugna por el predominio: religión, política, derecho, arte, escuela y sociología. De la exigencia por la protección del honor del pueblo resulta como lo más importante, la realización desconsiderada de la protección del pueblo y de la raza”.*⁴⁷

Es decir que Rosenberg rechaza el derecho fundamentado en el viejo *ius civile* y propone substituir la esencia mercantil del mismo por la esencia del *honor del pueblo* que constituirá la base del *nuevo derecho germánico*. Una vez en ese punto, es decir establecido el primordial bien jurídico a proteger por el derecho, decide que todos los demás elementos de control social existentes; véase, la religión, la política, el arte, la educación, o las ciencias como la sociología; deberán someterse todos ellos a la exigencia de protección del honor del pueblo. Finalmente esgrime la vía para la protección del honor del pueblo que no es otra que la protección de la raza.

El sostén de sus afirmaciones lo encuentra en un iunsaturalismo de corte racial basado en la corporización de las fuerzas de la naturaleza. Dicha idea la opondrá frontalmente a lo que él denomina como un derecho ético proveniente de la tradición semita y romana; este último derecho que parte de la existencia de un dios creador que puede intervenir en la naturaleza cuando le plazca y con ello puede alterar la superioridad natural de la raza nórdica.

“(…) la idea del derecho racial es la resultante ética del conocimiento de las leyes materiales de la naturaleza. El derecho fue

47. Ibid. ROSENBERG, A.; en *El Mito del Siglo XX*, Op. Cit. p. 203

conceptuado como algo sagrado. Los dioses, por lo pronto, corporeizaciones de las fuerzas de la naturaleza, llegaron a ser más tarde portadores de un pensamiento ético. Un pueblo que no conoce las leyes de la naturaleza tampoco aprehenderá en su esencia el polo opuesto, el derecho ético, es decir, una concepción del mundo que con toda seriedad se imagina al cosmos como creado de la Nada por un acto arbitrario, también proclamará a un dios arbitrario, que no reconoce ninguna atadura interior. La creación del mundo de la Nada exige la concepción fundamental de que este dios “creador” también en lo sucesivo interviene —o puede intervenir— desde afuera en el engranaje del mundo cuando le plazca. De esta forma se niega una ley interior del acaecer en la naturaleza. Esta es la concepción del mundo de los semitas, de los judíos y de Roma.⁴⁸

Una vez establecida la necesaria obediencia a las leyes de la naturaleza solo restaba proclamar el antiigualitarismo, dado que según Rosenberg la ciencia había demostrado que los individuos, los sexos y las razas eran genéticamente desiguales por razones esencialmente evolutivas y que igualar arbitrariamente a aquello o mezclar indiscriminadamente a éstas, no podía estar exento de nefastas consecuencias biológicas y culturales. La naturaleza en definitiva mostraba que la raza era la comunidad natural del individuo, el grupo de personas con las que posee un parentesco genético y la base de un parentesco espiritual⁴⁹.

48. Ibid. ROSENBERG, A.; en *El Mito del Siglo XX*, Op. Cit. p. 210.

49. Vid. ROSENBERG, A.; “Principios Filosóficos Fundamentales del Nacionalsocialismo” en *Escritos Selectos*. Biblioteca Nacionalsocialista Iberoamericana. Volumen XVI. 2003. p. 112. En SCRIBD [En línea] <<http://es.scribd.com/>

Como consecuencia de lo anterior Rosenberg abogó por la aplicación de políticas eugenésicas obligatorias que incluían:

- 1) La privación de la capacidad reproductiva, a través de una intervención quirúrgica obligatoria, de los criminales reincidentes y de todos aquellos que sufrieran dolencias hereditarias.
- 2) La prohibición de los matrimonios entre alemanes y judíos mientras a los judíos aún se les permitiera vivir en suelo alemán.
- 3) La imposición de castigos que podrían llegar al presidio o la pena de muerte en el caso de haber mantenido relaciones sexuales entre alemanes puros y judíos, al constituir tales hechos crímenes deshonorosos y una traición al pueblo y a la patria.

Es digno de mención que las políticas propuestas por Rosenberg, cinco años antes del ascenso de los nazis al poder, eran aun mas duras que las establecidas por las infames Leyes Raciales de Nürnberg, al tiempo que fueron un claro anuncio de cual eran las intenciones del partido nazi caso de que llegara al poder.

Particular mención merece la concepción de Rosenberg de la pena. Su concepción de las penas explica perfectamente el motivo que llevó a los nacionalsocialistas a establecer los primeros campos de concentración antes de que transcurrieran dos meses⁵⁰ de su llegada al poder.

“El castigo no es en primer término un medio de educación, como nos lo quieren hacer creer nuestros apóstoles del humanita-

doc/57567150/Alfred-Rosenberg-Escritos-Selectos> [Consulta 15 agosto de 2011]

50. Obsérvese que Hitler llegó al poder el 30 de enero de 1933 y que el campo de concentración de Dachau fue abierto el 21 de marzo de 1933.

risimo. El castigo tampoco es una venganza. El castigo es simplemente el apartamiento de los tipos extraños y de la esencia extraña a la especie".⁵¹

Es decir que para Rosenberg la pena no tiene ni una función educadora o de reinserción social, ni una función punitiva o retributiva, la pena tenía por misión apartar a los sujetos extraños a la *comunidad*, eso es desde luego un elemento que puede causar verdadero terror sobre todos los potenciales sujetos "extraños". Es decir que el pensamiento de Rosenberg nos muestra la clara justificación del posterior Terror de Estado basada en la utopía racial nórdica⁵². Como veremos en las próximas líneas esta tesis de Rosenberg será convenientemente desarrollada desde el campo de la Filosofía del Derecho por el reconocido jurista alemán Karl Larenz. No faltó evidentemente quien defendió dichas tesis desde el campo del Derecho Penal. Debemos citar sin duda en este aspecto y a los efectos de una mayor profundización en esta materia, al estudio sobre derecho penal en el nacionalsocialismo realizado por el profesor Francisco MUÑOZ CONDE⁵³ en el cual aborda la obra y doctrina penal del controvertido jurista alemán Edmund MEZGER que tuvo un destacado papel en la elaboración y redacción del *Proyecto de Ley sobre el tratamiento de Extraños a la Comunidad de 1944*.

51. Vid. ROSENBERG, A.; "Libro Tercero: El Reich venidero. IV El Derecho Nórdico-Alemán" en *El Mito del Siglo XX*, Op. Cit. p. 205.

52. Rosenberg a diferencia de Hitler y de otros dirigentes nazis no solía hablar de arios sino de nórdicos.

53. Francisco MUÑOZ CONDE, *Edmund Mezger y el Derecho Penal de su tiempo: Estudios sobre el Derecho penal en el Nacionalsocialismo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.

3. Referencia sucinta a la recepción del pensamiento de Hitler y Rosenberg en la doctrina jurídica nacionalsocialista de Karl Larenz y Carl Schmitt

Realizaremos a continuación una exposición muy breve y a modo de síntesis de aquellos aspectos de las obras de Karl LARENZ y Carl SCHMITT que vienen a mostrar como los elementos iusnaturalistas de corte irracional-vitalista que hemos encontrado en el pensamiento de Hitler y Rosenberg fueron incorporados en el derecho alemán de la época y la filosofía del derecho nacionalsocialista. Dada la breve extensión del presente trabajo, por razones de formato editorial, dejaremos para futuras y próximas publicaciones el estudio más detallado de las obras nacionalsocialistas de sendos juristas.

Puede resultar obvio el señalar que Larenz y Schmitt no fueron en modo alguno los únicos profesores universitarios que posibilitaron la legitimación doctrinal del Terror de Estado Nazi, no obstante quizás resulte conveniente y necesario el manifestarlo. Según nos relata Max WEINREICH en su obra *Hitler's Professors*⁵⁴, la practica totalidad de los académicos universitarios alemanes de la época tuvo una variada y abundante complicidad con el régimen nacionalsocialista ya fuera desde la propias Universidades alemanas o desde los nuevos organismos creados tras la ascensión de los nazis al poder como: el *Instituto del Reich para la Historia de la*

54. Vid. WEINREICH, M.; *Hitler's Professors: The Part of Scholarship in the Germany's Crimes Against the Jewish People*. Yale University Press. New Haven. 1999. pp. 18 y 240.

Nueva Alemania, la Academia del Derecho Alemán, el Instituto para el Estudio de la Cuestión Judía, o la Escuela Superior de Política Alemana.

Profesores de todos los campos del saber desde juristas, antropólogos culturales, filósofos, historiadores, economistas, teólogos, geógrafos, demógrafos lingüistas, ingenieros y médicos, todos ellos colaboraron de manera activa y entusiasta. Desde la óptica actual puede resultarnos algo sorprendente, no obstante por nuestra parte; y sin ningún tipo de animo exculpatorio para todos aquellos que fueron colaboradores del régimen nazi; debemos señalar que sin embargo desde la psicología social el fenómeno es perfectamente comprensible, el mundo de la ciencia alemana en general y los científicos en particular también se identificaron con la arrolladora marea emocional que supuso el nacionalsocialismo en la vida política alemana.

3.A. Karl Larenz y la traslación del *Mein Kampf* al mundo jurídico

Karl Larenz era ya un jurista reconocido antes de la llegada del nacionalsocialismo, sus dotes para la filosofía jurídica habían quedado demostradas en su tesis doctoral escrita en el año 1928 sobre *La teoría de la imputación de Hegel y el concepto de imputación objetiva*. Enseñó Derecho en la Universidad de Kiel entre los años 1933-1945, donde destacó como impulsor de la llamada *Escuela de Kiel* que trató de adaptar la metodología del derecho, tanto en lo referente a la interpretación como a la aplicación de las normas jurídicas, a la nueva perspectiva del régimen nacionalsocialista. Partiendo

de sus estudios iniciales sobre el pensamiento de Hegel concibió al Estado como la realización de la idea moral, en su caso entendida como la moralidad *volkisch* y de la comunidad. Fue nombrado titular de la cátedra de Filosofía del Derecho de Kiel tras la destitución del anterior titular Gerhart Husserl, por ser este último judío. Fue en esos años en los que junto a los jóvenes profesores Franz Wieacker, Wolfgang Siebert, Ernst Rudolf Huber, Georg Dahm und Friedrich Schaffstein conformó la llamada *Escuela de Kiel*. Fue apartado de la cátedra durante los llamados procesos de desnazificación desde el año 1945-1949. Volvió a impartir su magisterio en la Universidad de Kiel desde el año 1949 hasta el año 1960, momento en el que se trasladó a la Universidad de Munich. Tras la segunda guerra mundial destacó inicialmente en el campo del derecho civil, posteriormente en el campo de la hermenéutica y finalmente a finales de los años setenta volvió al campo de la filosofía jurídica⁵⁵ reformulando sus doctrinas al nuevo escenario político democrático. Fallecido en 1993 Larenz ha pasado a la posteridad como uno de los juristas más influyentes en el panorama académico del derecho alemán; en fin una muestra más de la camaleónica condición humana.

Centrándonos en los principales ámbitos en los que Larenz trasladó las ideas de Hitler al campo del Derecho podemos enumerar los siguientes:

- 1) Larenz trasladó fácilmente la idea de Hitler del Estado como *el organismo viviente de un pueblo que no solo garantiza la conservación de este, sino que le conduce al goce de una máxima li-*

55. Vid. LARENZ, K.; *Derecho Justo: Fundamentos de Ética Jurídica*, Ed. Civitas. Madrid. 1985.

bertad, impulsando el desarrollo de sus facultades morales e intelectuales⁵⁶. Esta idea era ciertamente del agrado de nuestro jurista dado que la concepción del mismo era absolutamente hegeliana. De ahí que no le representase un gran esfuerzo trasladar esas ideas acerca de la naturaleza orgánica del Estado y de la moralidad intrínseca al mismo, al pueblo y a la raza.

- 2) Extrapoló el concepto de la *Volksgemeinschaft* (Comunidad del Pueblo o Comunidad Nacional) establecida por Hitler al campo de la Teoría del Derecho nazi. Ese concepto fue un elemento clave o neurálgico en toda la construcción jurídica de Larenz. La idea y el sentido de la misma fue claramente expuesto por Hitler cuando este último escribió en el *Mein Kampf*: “La concesión de la ciudadanía se conectará con un solemne juramento a la *Volksgemeinschaft* y al Estado”⁵⁷ y como vemos en el texto reproducido lo tomó literalmente del *Mein Kampf*.
- 3) Recogió así mismo la idea de Hitler de una división entre *Ciudadanos*, *Súbditos* y *Extranjeros*.⁵⁸ En el proceso de

56. HITLER, A.; en *Mi Lucha Segunda*” Parte. Capítulo II El Estado. Op. Cit. p. 201.

57. HITLER, A.; *Mein Kampf*, Op. Cit. , p. 491. NOTA: Hemos utilizado nuevamente en este caso la edición original alemana porque la edición española, pese a ser una edición autorizada oficialmente por el partido nazi, había eliminado completamente el párrafo traducido por nosotros en el que se cita a la *Volksgemeinschaft*.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN:

Die Verleihung der Staatsbürgerurkundeist zu verbinden mit einer weihevollen Vereidigung auf die Volksgemeinschaft und auf den Staat.

58. Vid. HITLER, A., en *Mi Lucha Segunda*” Parte. Capítulo III Súbditos y Ciudadanos. Op.Cit. p. 226.

traslación de dichas ideas al campo de la ciencia jurídica Larenz empleó nuevos términos lingüísticos y conceptuales; como fueron los de *rechtsgenossen* (hijos de derecho), *Gliedstellung* (miembros del grupo o camaradas)⁵⁹, *volksgenossen* (hijos del pueblo), *rechtsstellung* (posición jurídica o status); con dichos elementos definió su elaborada cosmovisión del nuevo derecho nazi.

- 4) Adaptó a la teoría jurídica la idea de Hitler⁶⁰ de que la condición de ciudadano lo que venía a imponer eran deberes⁶¹ y no derechos.
- 5) Partiendo también de Hitler vino a manifestarnos como a los faltos de carácter, deshonestos, criminales y traidores a la patria se les podrían ser privados de su ciudadanía.⁶²
- 6) Y por último partiendo de las ideas expuestas por Rosenberg en *El Mito del Siglo XX*, vino a establecer que la sanción a los *extraños* a la *Comunidad* era una consecuencia natural, sin ningún ánimo intimidatorio, educador o retributivo.

Larenz inició su trabajo de traslación de las ideas nacionalsocialistas al mundo del derecho en su artículo *Rechtsperson und*

59. La *Gliedstellung* consistiría en la condición que ostenta quien siendo un miembro del grupo social desarrolla su *función* dentro de la *Comunidad* del pueblo.

60. Vid. HITLER, A.; en *Mi Lucha Segunda*” Parte. Capítulo III Súbditos y Ciudadanos. Op.Cit. p. 226.

61. LARENZ, K., “*Rechtsperson und Subjektives Recht*” Op. Cit. p. 248

62. Vid. HITLER, A.; en *Mi Lucha Segunda*” Parte. Capítulo III Súbditos y Ciudadanos. Op.Cit. p. 226.

*Subjektives Recht*⁶³ (Personalidad Jurídica y Derecho Subjetivo). Dicho trabajo comienza atacando las bases de la idea de la persona entendida como portadora de derechos y obligaciones⁶⁴. La idea del Derecho entendido como un formalismo garantista o procedimental, no era compatible con la idea nacionalsocialista de un derecho de contenidos materiales basados en la *raza* y en la *conciencia nazi*⁶⁵.

Obviamente, la traslación de las ideas de Hitler que hiciera Larenz, no consistió en una mera copia de las frases expuestas en el *Mein Kampf*, estamos hablando de un gran jurista alemán, de un buen conocedor de la dogmática jurídica. Así rechazó la idea del *derecho subjetivo*, expuesta por Savigny, según la cual se consideraba a este derecho como un *poder absoluto y autónomo de la voluntad individual* que se justificaba *por sus propios valores éticos absolutos*⁶⁶. Esta concepción era inasumible para Larenz ya que derivaría en el sometimiento del derecho positivo al *formalismo de la voluntad* sin atender a

su *contenido*⁶⁷. Nos parece bastante claro que el contenido al que se refería Larenz era el expuesto en la visión iusnaturalista de Hitler antes comentada. Los contenidos que del nuevo derecho debían incluir eran la *raza* y la *volksgemeinschaft* (comunidad del pueblo). La crítica de Larenz obedecía a una “lógica” aplastante, las viejas construcciones doctrinales no le valían, por lo tanto había que derribarlas y construir otras nuevas, y eso hizo. Así recogió las ideas de Hitler y las convirtió en las nuevas categorías jurídicas que hemos mencionado más arriba. ¿Quiénes serían los ciudadanos de los que hablaba Hitler en la nueva nomenclatura de Larenz? Pues nos parece que serían los que él denomina como *rechtsgenossen* (hijos del derecho), para lo cual debían ser antes considerados como *volksgenossen* (hijos del pueblo o miembros de la nación) de sangre alemana, y también por supuesto *Gliedstellung* (miembros o camaradas). La tenencia de todos los requisitos anteriores otorgaría, a los sujetos que reunieran dichas características, una *rechtsstellung* o posición en el derecho⁶⁸, que sería lo más parecido a la *ciudadanía*. Realmente Larenz acabó con el concepto de *ciudadano*, desde el momento en que dejó de aceptar la categoría jurídica formal del derecho subjetivo para crear un nuevo derecho basado en la concepción *iusnaturalista* nazi del Derecho. ¿Quiénes serían los *súbditos* de los que hablaba Hitler? Pues pensamos que serían todos aquellos no eran miembros de la *comunidad* de la raza y de la sangre, según la concepción nazi de las mismas.

63. LARENZ, K.; “Rechtsperson und Subjektives Recht” en *Grundfragen der neuen Rechtswissenschaft*, Volumen colectivo de los profesores Georg DHAM, Ernst Rudolf HUBER, Karl LARENZ, Karl MICHAELIS, Friedrich SAFFSTEIN, y Wolfgang SIEBERT; todos ellos profesores de derecho de Kiel. Es significativo como los citados autores recalcaron su condición de profesores de Kiel en la portada interna del volumen denotando el claro ánimo de presentarse ante el mundo académico como Escuela. Editado por Junker und Dünhaupt, Berlin, 1935.

64. LARENZ, K.; “Rechtsperson und Subjektives Recht” Op. Cit. p. 227.

65. Vid. KOONZ, C.; *The Nazi Conscience*, The Belknap Press of Harvard University Press. Cambridge, Massachusetts. Paperback Edition. 2005.

66. LARENZ, K.; “Rechtsperson und Subjektives Recht” Op. Cit. págs. 230-231.

67. Vid. LARENZ, K.; “Rechtsperson und Subjektives Recht” Op. Cit. pág. 232.

68. Vid. LARENZ, K.; “Rechtsperson und Subjektives Recht” Op. Cit. págs. 241-244.

El paso siguiente de Larenz fue el de cambiar la concepción de la ley. Esta transformación dejaría atrás el trasnochado concepto liberal normativo de la misma, para así pasar a ser una expresión vital o una forma de vida de la Comunidad Nacional, *das Recht als Lebensform der Volksgemeinschaft*⁶⁹. Podríamos afirmar sin temor a equivocarnos, que la aportación más destacable de Larenz al pensamiento jurídico nacionalsocialista es la de que vino a negar la categoría de derecho subjetivo y la sustituyó por la de *deber* contraído para con la *Comunidad*.

Su concepción del Derecho y del Estado le llevó a formular una teoría de la pena que vino a concretar la visión del filósofo oficial del nacionalsocialismo Alfred Rosenberg. Larenz concebirá la pena como la manifestación de la no pertenencia a la Comunidad del sujeto sancionado, no como una medida intimidatoria, educadora o retributiva. Larenz dejó claras sus ideas sobre este asunto en su artículo *Vom Wesen der Strafe*⁷⁰ (*La naturaleza del castigo*).

Según Máximo LA TORRE la diferencia principal radica en que según la tradición ilustrada la penalidad no ataca por sí misma a la personalidad jurídica del sujeto condenado, aunque con cierta frecuencia disminuya su capacidad jurídica, mientras que en el nuevo orden legal propugnado

por Larenz la penalidad siempre coincide con una reducción de la personalidad del condenado. Lo que en el sistema liberal no es sino un efecto colateral y contingente de la penalidad, es en el sistema nacionalsocialista algo consustancial a la pena. De hecho desde esta perspectiva la imposición de la pena de muerte, no supone más que hacer efectivo el “suicidio” o la propia autoaniquilación personal cometida por el sujeto al separarse de la Comunidad⁷¹.

Esto viene a configurar la pena como un estigma que hace perceptible y visible la culpabilidad del sujeto ante la sociedad, lo que según La Torre viene a retrotraer la concepción jurídica de la pena a épocas medievales⁷².

3.B. Carl Schmitt: La dialéctica amigo-enemigo y la justificación teórica del Führer como protector del derecho a través del Führerstaat

Carl SCHMITT, es considerado como uno de los más importantes juristas alemanes de todos los tiempos. Consideramos que Schmitt hizo gala en sus obras de un vasto saber enciclopédico verdaderamente apabullante, lo que no es obstáculo para que desde estas líneas podamos comprobar como sus ideas contribuyeron a la consolidación y legitimación teórica desde la ciencia jurídica de las ideas que Adolf

69. LARENZ, K., “Rechtsperson und Subjektives Recht” Op. Cit. pp. 239-240.

70. LARENZ, K.; “Vom Wesen der Strafe” en *Zeitschrift für deutsche Kulturphilosophie: Neue Folge des Logos*, Vol. 2, 1936. Apud. Cit. Massimo LA TORRE, “A National-Socialist Jurist on Crime and Punishment – Karl Larenz and the So-Called Deutsche Rechtserneuerung” en *EUI Working Paper LAW No. 92/27*, Ed. European University Institute, Florence, Badia Fiesolana, Firenze. 1992.

71. Vid. LA TORRE, M.; “A National-Socialist Jurist on Crime and Punishment – Karl Larenz and the So-Called Deutsche Rechtserneuerung” Op. Cit. p. 21.

72. Vid. LA TORRE, M.; “A National-Socialist Jurist on Crime and Punishment...” Op. Cit. pp. 20-27.

Hitler expusiera desde su particular visión iusnaturalista.

Schmitt fue, como suele sucederle a cualquier académico, presa de las inquietudes de su tiempo. Cuando estalló la Primera Guerra Mundial, Schmitt contaba con 27 años de edad y estaba preparándose para defender su doctorado y habilitación en la entonces alemana ciudad de Estrasburgo. Tras doctorarse y habilitarse se enroló como voluntario en el ejército en 1915. Tras la guerra vivió el periodo de turbulencias políticas que acompañó a la República de Weimar y fue en ese ambiente, en el que quedo profundamente influido por las doctrinas antiliberales y atigualitarias de O. Spengler, donde pasó a alinearse con las ideas del *Movimiento Volkisch* y los partidarios de la *Revolución Conservadora* de Alemania.

No parece casual que la primera edición de *La Dictadura* date del año 1921. En dicha obra podemos observar ya las inquietudes de Schmitt referentes a las situaciones de excepción y normalidad política. Será ya en esa temprana obra en la que Schmitt coincidiendo con Rousseau manifieste que el dictador no puede ser ni legislador, ni soberano⁷³. El dictador no hace *leyes*, el dictador adopta *medidas* ejecutivas o administrativas. Esta idea de las *medidas* será posteriormente muy útil al régimen nacionalsocialista, ya que desde la visión del nacionalsocialismo desaparecerá la división de poderes y por tanto la idea de la necesaria actuación conforme a la legalidad vigente será sustituida por la actuación obediente a las medidas adoptadas por las autoridades

73. Vid. SCHMITT, C.; "La transición a la dictadura soberana en la teoría del Estado del S XVIII" en *La Dictadura*. Alianza Editorial, Madrid, 1999. p. 165.

nazis. Este aspecto fue precisamente comentado y estudiado en *The Dual State* por cuando FRAENKEL denomina como *Maßnahmenstaat*⁷⁴ (Estado de medidas) a uno de los dos tipos de Estados que según él cohabitaron en la Alemania nazi.

Desde dichas premisas pasar a la justificación de la dictadura como una forma de gobierno verdaderamente democrática frente al artificio de la democracia formal de inspiración liberal fue algo relativamente sencillo para Schmitt. "*Frente a una democracia no sólo en sentido técnico, sino también, en un sentido vital, directa, el parlamento, generado a partir del resultado del pensamiento liberal, aparece como una maquinaria artificial, mientras que los métodos dictatoriales y cesaristas no sólo pueden ser adoptados por aclamación popular, sino que, asimismo, pueden ser la expresión directa de la sustancia y la fuerza democrática.*"⁷⁵

Hasta aquí podría decirse que la contribución de Schmitt a la teoría del derecho nacionalsocialista, fue previa o prácticamente casi coetánea a la publicación del *Mein Kampf* de Adolf Hitler. No obstante la labor de legitimación de las acciones y planteamientos políticos de los nacionalsocialistas realizada por Schmitt en su obra se extendió también a la justificación del Estado Totalitario y del Terror de Estado. Schmitt defendió ideas filonazis antes de la subida de Hitler al poder, así en 1931 publicó su artículo *Die Wendung zum totalen Staat* (El Giro hacia el Estado

74. Vid. FRAENKEL, E.; *The Dual State*, The Lawbook Exchange, Ltd. Clark, New Jersey, 2006.

75. SCHMITT, C.; "Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie (1926)," en *Positionen und Begriffe: in kampff mit Weimar – Genf – Versailles 1923-1939*. Druncker & Humblot, Berlín, 1988. p. 65.

totalitario), en dicha obra Schmitt plantea la aparición del *Estado Totalitario* como el resultado de un paulatino proceso de carácter dialéctico⁷⁶. La calificación de *total* que Schmitt aplica al Estado, la toma prestada de la idea de Ernst Jünger relativa a la *movilización total* militar y social⁷⁷.

*“El tremendo giro puede ser construido como parte de un desarrollo dialéctico, el cual se desarrolla en tres etapas: desde el Estado absoluto de los siglos 17 y 18 a través del Estado neutral del liberal siglo 19, hasta el Estado total, el de la identidad de Estado y Sociedad.”*⁷⁸

Llegado a ese punto Schmitt defendió la intervención del Estado en la economía toda vez que los principios liberales de no intervención en lo económico eran a juicio de nuestro autor inviables en las sociedades industrializadas⁷⁹. Estas afirmaciones de Schmitt no hacen sino manifestar por boca del reputado académico los planteamientos que hemos reproducido anteriormente cuando hemos expuesto la visión

76. Vid. SCHMITT, C., “Die Wendung zum totalen Staat” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar – Genf – Versailles 1923-1939*. Druncker & Humblot, Berlin, 1988. pp. 151-153.

77. SCHMITT, C.; “Die Wendung zum totalen Staat” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit. Pág.152.

78. SCHMITT, C.; “Die Wendung zum totalen Staat” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit. Pág.152.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN:

Die gewaltige Wendung läßt sich als Teil einer dialektischen Entwicklung konstruieren, die in drei Stadien verläuft: vom absoluten Staat des 17. und 18. Jahrhunderts über den neutralen Staat des liberalen 19. Jahrhunderts zum totalen Staat der Identität von Staat und Gesellschaft.

79. Vid. SCHMITT, C.; “Die Wendung zum totalen Staat” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit. Pág.153.

que Adolf Hitler tuviera de la política, el Estado y la economía.

Todas las construcciones schmittianas expuestas hasta el momento contribuyeron sin duda a la preparación del terreno fértil para la represión nacionalsocialista, pero la aportación más definitiva de Schmitt de cara a la fundamentación teórica de la posterior represión política es sin duda la construcción teórica de la dialéctica amigo-enemigo. “*La distinción política específica, aquella a la que pueden reconducirse todas las acciones y motivos políticos, es la distinción de amigo y enemigo*”⁸⁰. Algunos admiradores de Schmitt, sin duda, argumentaran en su defensa que Schmitt no hizo sino formular la relación dialéctica inherente a todo proceso político, y sin duda tendrán en ello su parte de razón. Lo que ocurre, es que posteriormente, será el propio Schmitt el que utilizará sin ningún género de dudas su construcción dialéctica a fin de justificar la masacre cometida en el propio seno del partido nacionalsocialista, durante la llamada noche de los cuchillos largos.

Las construcciones teóricas schmittianas aunque teóricas no fueron pensadas únicamente para quedarse en el mundo de las ideas, ya que según el propio Schmitt⁸¹ la lucha contra el enemigo interno puede darse en ámbitos normativos basados en leyes especiales que van desde la proscripción de los enemigos, la expulsión de la comunidad, o la colocación fuera de la ley hasta la declaración interna de hostilidades. Esta idea sin duda casa perfecta-

80. SCHMITT, C.; *El concepto de lo político Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*, Madrid, Alianza Editorial, 1998. p. 56.

81. Vid. SCHMITT, C.; *El concepto de lo político (Texto de 1932)...*, Ob. Cit., pág. 75.

mente con los planteamientos expuestos tanto por Hitler como por Rosenberg.

El enemigo era para Schmitt un medio mostrar en su máxima intensidad el grado de unión o de separación de una asociación política. El enemigo no necesitaba ser especialmente “malo” era considerado simplemente un instrumento para la dialéctica política. Desde esa premisa toda comunidad política que quisiera permanecer unida necesitaría de un enemigo contra el cual actuar. La premisa de Schmitt fue oída y ampliamente atendida en los escritos de Hitler y Rosenberg así como por el conjunto del régimen político nacionalsocialista. No debemos olvidar que el nazismo sería instaurado un año después de la publicación del texto de Schmitt. Por otra parte, sería bastante ingenuo pensar que Schmitt no habría leído el discurso del odio que contenía el *Mein Kampf*, dada la gran difusión que tuvo la obra en esa época y teniendo en cuenta que fue publicado varios años antes que el *Concepto de lo Político* de Schmitt. No faltaron desde luego enemigos explícitamente señalados como tales en la época nazi: judíos, gitanos, artistas y bohemios, socialistas, comunistas, etc. Si bien hay que señalar que dicha práctica no es menos atendida por los gobiernos de nuestro propio tiempo. Evidentemente cuanto más malo y formidable sea el enemigo, mayor será la unión del grupo social, y mayor será el apoyo del grupo a sus dirigentes políticos, eso lo saben bien también nuestros dirigentes políticos actuales.

No podríamos cerrar adecuadamente nuestro acercamiento a la influencia que la obra de Adolf HITLER pudo tener sobre la obra y figura de Schmitt, sin abordar el hecho mas lamentable y el escrito mas vergonzante para la figura de Sch-

mitt, nos referimos a la justificación que Schmitt realizara de la *Nacht der langen Messer* (Noche de los Cuchillos Largos) en su celebre artículo *Der Führer Schützt das Recht* (1934)⁸² (El Führer protege el Derecho). Si bien es cierto que Schmitt no propugnó ni impulso en el plano ideológico la realización práctica de políticas contra el *enemigo* basadas en su dialéctica de lo político, sin embargo, si debemos decir que Schmitt si justificó la matanza de al menos 85 personas, aunque quizás fueran más, al defender los actos ordenados por Hitler entre los días 30 de junio y 2 de julio de 1934. Lo que actualmente denominamos como la *Noche de los Cuchillos Largos*, conocido en su época como el *Röhm-Putsch*, hace referencia a la purga ordenada por Adolf Hitler dentro del partido nazi. Entre sus victimas se encontraron antiguos líderes nazis de los sectores más anticapitalistas y socialistas del partido como Gregor Strasser o el propio Ernst Röhm. La purga también incluyó el asesinato de algunos políticos conservadores, entre ellos el excanciller de Alemania Kurt von Schleicher, el cual era amigo personal de Carl Schmitt.

Schmitt no solo no condenó la masacre sino que aprovechó la purga para redactar un artículo con el cual congraciarse con el régimen nacionalsocialista y para de camino también elaborar teóricamente los principios y características del *Führerstaat* (Estado del Führer). Si hasta ese momento Schmitt solo había planteado teorías jurídico-políticas en el marco de la pura abstracción teórica, pero sin hacer suyos los postulados de la *moral nacionalsocialista*; a diferencia de otros

82. SCHMITT, C.; “*Der Führer Schützt das Recht* (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar – Genf – Versailles 1923-1939*. Op. Cit. pp. 199-203.

juristas estrechamente ligados al régimen nazi como por ejemplo la Escuela de Kiel; con la publicación de *Der Führer Schützt das Recht* (1934) Schmitt asumió, hizo suyos e incluso fundamentó y reforzó los postulados del Estado Nacional-socialista expuestos por Hitler en su *Mein Kampf*. Por razones de extensión, debemos dejar para otro artículo o pequeño estudio estos aspectos de la obra de Schmitt a fin de tratarlos con mayor profundidad.

4. Conclusiones

Los planteamientos políticos expuestos en las obras escritas por Adolf Hitler y Alfred Rosenberg, encuentran sus fundamentos en la concepción que ambos autores tienen de *las leyes de la naturaleza*, del *principio aristocrático de la naturaleza*, de la *raza*, o de la *corporeización de las fuerzas de la naturaleza*, todo lo cual viene a mostrar el carácter marcadamente iusnaturalista de sus ideas. Un iusnaturalismo ciertamente diferente del iusnaturalismo escolástico o del *neoiusnaturalismo* de los derechos humanos nacido tras la II Guerra Mundial, pero coincidente en parte con el iusnaturalismo clásico v.gr. de Calicles.

Partiendo de las premisas políticas expuestas por Hitler y Rosenberg, los celebres juristas Karl Larenz y Carl Schmitt, parece que trasladaron al capo de la ciencia jurídica las ideas que los primeros expusieron basadas en su visión *iusnaturalista vitalista e irracionalista*.

Larenz tiene en su currículum intelectual el haber sido el jurista que mejor trasladó el grueso de las ideas acerca la raza, del Estado y el Derecho de Adolf Hitler a la filosofía jurídica. Larenz trasladó las categorías de súbditos, ciudadanos y extranjeros expuestas por Hitler al campo de la

Filosofía del Derecho y de la Teoría General del Derecho, transformando las ideas iusnaturalistas del Führer en una compleja categorización jurídica e intelectual de las personas. Partiendo de la destrucción del *derecho subjetivo*, Larenz no dejó espacio alguno a la noción de humanidad y menos aun a la de *dignidad humana* al rechazar todos los fundamentos del sujeto moral kantiano. Desterró de la dogmática alemana la misma noción de *ciudadanía*, y la sustituyó por la del miembro de la nación o *volks-genosse*, el cual se encuentra en una *situación jurídica* en la cual es un portador de *deberes* para con la *comunidad*, en vez de ser sujeto de *derechos*.

Larenz trasladó la idea de Alfred Rosenberg de que el peor crimen que podía cometer un sujeto era la traición a la Comunidad. El individuo que no fuera fiel a la comunidad se encontraría fuera de la legalidad desde el momento en el que perturbase el orden concreto comunitario. Así desde la óptica nazi de Larenz o uno era un buen camarada o era un criminal.

Por su parte Schmitt con su dialéctica *amigo-enemigo* contribuyó consciente o inconscientemente a la legitimación intelectual de las sofismas que Hitler realizara contra sus enemigos (judíos y comunistas y socialdemócratas) en el *Mein Kampf*. Por otra parte su concepción elitista del mundo, la cual le apartó radicalmente de la *democracia de masas*; y le predispuso a favor de la justificación del *Estado Total* o del *Führerstaat*; lo que pudo contribuir indudablemente a la justificación teórica de la *verdadera democracia germánica*, según la particular visión iusnaturalista de la misma expuesta por Adolf Hitler en el *Mein Kampf*.

Los planteamientos expuestos nos llevan a pensar que frente al clásico plantea-

miento expuesto por la mayoría de los estudios jurídicos; que tiende a ver el pensamiento jurídico nacionalsocialista como un pensamiento marcadamente positivista, heredero del brocardo *Gesetz ist Gesetz*; la filosofía del derecho nazi bien puede tener unos orígenes iusnaturalistas fundamentados en la particular percepción de lo *justo por naturaleza* según el pensamiento de Adolf Hitler y Alfred Rosenberg.

Bibliografía

ANDERBRÜGGE, K.; *Vökisches Rechtsdenken: Zur Rechtslehre in der Zeit des Nationalsozialismus*, Beiträge zur Politischen Wissenschaft. Band 28. Duncker & Humboldt. Berlin. 1978.

BEL, G.; "Against the mainstream: Nazi privatization in 1930s Germany" en *Economic History Review*. Published by Blackwell Publishing, Malden, 2009 [En línea] <<http://www.ub.edu/graap/EHR.pdf>> [Consulta 1 de septiembre de 2011].

FRAENKEL, E.; *The Dual State*, The Lawbook Exchange, Ltd. Clark, New Jersey, 2006.

FRANKEL, E.; *Der Doppelstaat. Recht und Justiz im "Dritten Reich"*. Europäische Verlagsanstalt, Frankfurt am Main 1974.

FRANKEL, E.; *The Dual State. A Contribution to the Theory of Dictatorship*, Oxford University Press, New York. 1941.

GARCIA AMADO, J.A.; "Nazismo, Derecho y Filosofía del Derecho" en *Anuario de Filosofía del Derecho*, Nueva Época Tomo VIII, 1991.

GOLDENSOHN, L.; *Las Entrevistas de Núremberg*, Ed. Taurus, Madrid, 2004.

HITLER, A.; en *Mi Lucha* Traducción autorizada por la Editora Central del Partido Nacionalsocialista Franz Eher Nachflg. G.

m. b. H. Munich-Berlín. Alemania. Distribución para España Ávila, San Roque. 1935.

HITLER, A.; *Mein Kampf*, Zentralverlag der NSDAP., Frz. Eher Nachf., G.m.b.H., München, 1943.

JIMÉNEZ CORES, P.; *La estrategia de Hitler: Las raíces ocultas del Nacionalsocialismo*, Ed. Nowtilus, Madrid, 2004.

KERSHAW, I.; *El Mito de Hitler: Imagen y realidad en el Tercer Reich*. Paidós Ibérica. Barcelona. 2003.

KOONZ, C.; *The Nazi Conscience*, The Belknap Press of Harvard University Press. Cambridge, Massachusetts. Paperback Edition. 2005.

LA TORRE, M.; "A National-Socialist Jurist on Crime and Punishment – Karl Larenz and the So-Called Deutsche Rechtserneuerung" en *EUI Working Paper LAW No. 92/27*, Ed. European University Institute, Florence, Badia Fiesolana, Firenze. 1992.

LA TORRE, M.; *La "Lotta contra il Diritto Soggettivo": Karl Larenz e la Dottrina Giuridica Nazionalsocialista*, Seminario Giuridico Della Università di Bologna CXXVII, Dott. A. Giuffrè Editore, S.p.A., Milano, 1988

LARENZ, A.; "Rechtsperson und Subjektives Recht" en *Grundfragen der neuen Rechtswissenschaft*, Volumen colectivo de los profesores DHAM, G.; HUBER, E.R.; LARENZ, K.; MICHAELIS, K.; SAFFSTEIN, F.; y SIEBERT; W.; Editado por Junker und Dönhaupt, Berlin, 1935.

LARENZ, K.; *Derecho Justo: Fundamentos de Ética Jurídica*, Ed. Civitas. Madrid. 1985.

LARENZ, K.; "Vom Wesen der Strafe" en *Zeitschrift für deutsche Kulturphilosophie: Neue Folge des Logos*, Vol. 2, 1936.

MARX, K. en *Zur Judenfrage* en Karl Marx/ Friedrich Engels - Werke. (Karl)

Dietz Verlag, Berlin. Band 1. Berlin/DDR. 1976. [En línea] < http://www.mlwerke.de/me/me01/me01_347.htm > [Consulta 1 de diciembre de 2013].

MUÑOZ CONDE, F. *Edmund Mezger y el Derecho Penal de su tiempo: Estudios sobre el Derecho penal en el Nacional-socialismo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.

PASUKANIS, E. B.; *Teoría General del Derecho y Marxismo*, Ed. Labor Universitaria, Barcelona, 1976.

PEREZ LUÑO, A.E.; “El Estado totalitario contra el derecho subjetivo. La teoría jurídica de Karl Larenz” en *Sistema Revista de Ciencias Sociales*, núm. 212, septiembre de 2009.

PLENGE, J.; *1789 und 1914: Die symbolischen Jahre in der Geschichte des politischen Geistes*, Springer, Berlin 1916.

REVEL, J.F.; en *La grande parade*, Plon-Pocket, París, 2000.

ROSENBERG, A.; *El Mito del Siglo XX*, Biblioteca Nacional-socialista Iberoamericana, Vol. VI, Ed. Wotam, Versión Informática 2002, p. 4. En Nueva Europa [En línea] <http://nseuropa.org/Spanish/Alfred_Rosenberg_-_El_Mito_Del_Siglo_XX.pdf> [Consulta 15 marzo de 2010]

ROSSENBERG, A.; *Escritos Selectos*. Biblioteca Nacional-socialista Iberoamericana. Volumen XVI. 2003. p. 112. En SCRIBD [En línea] <<http://es.scribd.com/doc/57567150/Alfred-Rosenberg-Escritos-Selectos>> [Consulta 15 agosto de 2011]

SCHMITT, C.; “Der Führer Schützt das Recht (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar – Genf – Versailles 1923-1939*. Druncker & Humblot, Berlín, 1988.

SCHMITT, C.; “Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie” (1926), en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar – Genf – Versailles 1923-1939*. Druncker & Humblot, Berlín, 1988.

SCHMITT, C., “Die Wendung zum totalen Staat” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar – Genf – Versailles 1923-1939*. Druncker & Humblot, Berlin, 1988.

SCHMITT, C.; *La Dictadura*. Alianza Editorial, Madrid, 1999.

SCHMITT, C.; *El concepto de lo político Texto de 1932 con un prólogo y tres colorarios*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.

SPEER, A.; *Memorias*. Ed. Acantilado, Barcelona, 2003.

VON BRÜNNECK, A.; “Die Justiz im deutschen Faschismus” en *Der Unrechts-Staat*. Europäische Verlagsantalt GmbH. Frankfurt am Main. 1979.

VON HAYEK, F.A.; *Camino de Servidumbre: Textos y documentos, Edición Definitiva*, Unión Editorial, Madrid, 2008.

WAGENER, O.; *Hitler aus nächster Nähe : Aufzeichnungen eines Vertrauten, 1929-1939*, Francfort, 1978.

WEINREICH, M.; *Hitler's Professors: The Part of Scholarship in the Germany's Crimes Against the Jewish People*. Yale University Press. New Haven. 1999.